AÑO DE 1848. Sábado 23 de diciembre. NÚMERO 154.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1081.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina, en vista de una exposicion de la Diputacion provincial de Pontevedra, se ha servido declarar con presencia de lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 8 de enero de 1845, que los Intendentes no pueden delegar la facultad que les compete de asistir á las sesiones de las Diputaciones provinciales, y que en consecuencia solo ellos ó los que les reemplazan con arreglo á instruccion en las vacantes, cuando se ausentan de la provincia ó cuando por enfermedad cesan en todas sus funciones, son los que pueden concurrir á las sesiones de las corporaciones referidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Orense diciembre 21 de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 1082.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me dice en 15 del actual lo siguiente.=El Excmo. señor Subsecretario de la Guerra en 8 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden con fecha 29 de noviembre último á este de la Guerra lo siguiente.= Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue.=Enterada la Reina de la consulta de esa Direccion relativa al pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la Hacienda civil y de tocado en lo militar, y de lo espuesto en su vista por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar que continúen pagándose las referidas mesadas sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gástos; debiendo satisfacer cada Ministerio las de su personal activo con el fondo de las vacantes que en él ocurran, y el de Hacienda además las del pasivo.= Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por los medios que juzgue mas expeditos lo haga público y las interesadas puedan acudir á recibir el último ausilio á que segun reglamento tenga derecho en su desgracia.= Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.= Lo inserto á V. S. á los fines que se indican.

Lo que se publica con el propio objeto. Orense 20 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 1083.

INTENDENCIA.

Sobre el modo de clasificar las compañías comanditarias para el pago de la contribucion industrial y de comercio.

La Direccion general de Contribuciones Directas dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue.

Se han ofrecido dudas en algunas Administraciones de Contribuciones directas acerca de las cuotas que deben pagar por Subsidio industrial y de comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, según se hallan expresadas en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847; por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y si solo satisfacer el *maximum* de cuota, si esta es menor que la canti-

dad resultante al respecto de quinientos reales por cada millon efectivo del capital social.

La Direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirigió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de regir desde 1.º de enero del año inmediato, no se incurra en igual defecto; ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente:

1.ª Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos á interés, descuentos &c., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el art. 24 del Real decreto de 3 de setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de quinientos reales por cada millon de su capital, se les exigirá por la Administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuese mayor, en tal caso no habrá derecho para exigirles otra cuota que la comprendida en el mismo.

2.ª Las compañías ó sociedades que ejercen cualquiera industria ó comercio en un edificio solo ó en localidades separadas, deben tambien formar gremio con los que se dediquen á iguales industrias ó comercio; y si las cuotas que les fueron señaladas en los repartimientos de los respectivos gremios diesen un total que sea menor que el que les corresponda, á razon de quinientos reales por cada millon de capital social, debe exigírseles la diferencia en los términos expresados en la aclaracion anterior.

3.ª Como puede suceder que unas y otras compañías ejerzan ademas alguna industria de las no agremiables, segun las tarifas, se advierte que las cuotas que á tenor de ellas se les impongan, han de acumularse á las que resulten de los repartimientos para la comparacion entre el total de cuotas y la que se forme para sacar la diferencia sobre la base del capital social.

4.ª Si las compañías se dedican exclusivamente al ejercicio de industrias que no forman gremio para el repartimiento de dicha contribucion, nada mas debe hacerse que reducir á una suma las cuotas que por tarifa les corresponda, y exijirles el total, si es mayor que el que arroje la liquidacion de quinientos reales por cada millon de capital efectivo social, y en caso contrario el resultado que éste ofrezca.

Y 5.ª Las citadas compañías han de comprenderse en la matrícula general con las cuotas y en las clases que las corresponda, segun las distintas industrias de que se ocupen, y solo en el caso de que comparado el importe total de aquellas con el que resulte sobre la base de quinientos reales por millon de capital, haya diferencia exijible, se las incluirá tambien, pero solo por esta diferencia, en la clase que las coloca la tarifa número 2.º

En su consecuencia, es necesario que esa Administracion y los Alcaldes de los pueblos entren desde luego en la averiguacion de los capitales sociales de las compañías de que se trata, para que la Hacienda no sufra perjuicio en los casos en que deban satisfacer mayor cuota que la que se les ha exigido hasta aquí; sirviéndoles de gobierno que para clasificar las industrias que ejerzan las compañías, es preciso que no pierdan de vista cuanto se previene en el artículo 7.º del Real decreto citado, mediante que las es aplicable lo mismo que á los particulares.=Todo lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que publicando esta circular en el Boletin oficial y comunicándola á esa Administracion tenga exacto cumplimiento, esperando que dé aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1848.=José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en este periodico para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, á quienes se previene el exacto y puntual cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta circular si en sus respectivas jurisdicciones hubiese compañías ó sociedades anónimas, objeto de las aclaraciones que comprende dicha circular. Orense 17 de diciembre de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 1084.

Se previene se continúen formalizando las cuotas impuestas á los bienes del clero por contribucion territorial y recargos en los términos que se acordó por la Real orden de 23 de diciembre de 1846.

La Direccion general de contribuciones directas dice á esta Intendencia por medio de circular lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 29 del mes de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=La Reina, conformándose con el dictámen emitido por esa Direccion general sobre la exposicion hecha por la Junta de Dotacion del Culto y Clero, para que no se obligue al previo pago que, conforme á la Real orden de 19 de julio último, se trata de exigir desde 1.º de enero del corriente año á las Juntas Diocesanas por las contribuciones y recargos que se imponen á las fincas que administran; ha tenido á bien mandar: 1.º que por ahora é interin experimente retraso el abono de la asignacion del Clero, quede en suspenso lo dispuesto en esta parte por dicha Real resolucion y continúe de consiguiente formalizándose, como antes, el importe de la Contribucion Territorial impuesta á los bienes del mismo á tenor de lo mandado en Real orden de 23 de diciembre de 1846, verificándose igualmente respecto á los recargos que sobre dichos bienes se repartan: 2.º que sigan asimismo admitiéndose en tanto á los Ayuntamientos los recibos que representen dicho importe, aplicándolos las oficinas en descargo de los cupos de los pueblos respectivos: 3.º y por último, que en fin de cada año se practique una liquidacion de los abonos que por este concepto se hayan verificado, y su resultado se considere por el Tesoro como entrega hecha al Clero por su asignacion corriente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La Direccion lo comunica á V. S. para los mismos fines, y que dentro de este

mes se haga la formalizacion y cargo del importe de las cuotas repartidas á los bienes del Clero en esa provincia hasta fin del año actual y que se verifique lo mismo sucesivamente en cada plazo trimestral de cobranza de la Contribucion Territorial, mientras cosa en contrario no se mandare; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1848.=José Sanchez Ocaña.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes se previene que en debida observancia de cuanto se dispone en la preinserta circular, cumplan por su parte lo que les incumbe como repartidores y exactores de la contribucion territorial en los mismos términos que lo hacian antes de habérseles comunicado la Real orden de 19 de junio último, que era en un todo conforme á las prescripciones de la de 23 de diciembre de 1846. Orense 17 de diciembre de 1848. =Felipe de Ariño.

Continúa el resultado del ensayo del arado perfeccionado de Hallié.

Asi descrito y comparado el arado en cuestion, réstame suplicar á V. E. me permita indicar los términos en que deberá verificarse el ensayo para decidir, no si hay arados de mas efecto, que no lo he negado; no tampoco si éste puede majorarse; ¿como limitar la meta de la perfectibilidad de las cosas! No, señor Excmo., no son éstas mis cuestiones, ni mis pretensiones tampoco. No soy negociante de arados que solicite un privilegio de introduccion y de venta; soy un propietario cultivador, sincera y ardientemente ansioso de que nuestra agricultura progrese lo que entiendo que puede progresar. Estudio los libros sin las ilusiones de un teórico, y ejercito los medios sin el fanatismo de un práctico; y cuando entre tantos y tantos experimentos como acometo á mi costa, y solo á mi costa, tengo alguno que me ofrece resultados racional y prudentemente aceptables, entonces le publico, porque no se aviene con mi caracter el monopolizarle; y al publicarle, al presentarle al exámen de los interesados y de los entendidos, no es mi deseo lucirme en una disertacion charlatana y pedantesca, sino convencer á mis conciudadanos y colaboradores de una verdad útil, á saber: de que (en este caso) sin mas fuerza que una yunta regular, sin otros obreros que los regulares, en el tiempo regular y con menos gasto se puede labrar la tierra, mejor de lo que se labra en la generalidad de nuestras provincias.

En estos conceptos, y no en otros, he recomendado á V. E. el arado de Hallié, experimentado por mí. Para verificar el ensayo que demuestre la verdad de mi recomendación, me parece conveniente conducirle en los siguientes términos:

Señálese una tierra en labor, aun cuando sea de las mas fuertes del pais, barbechada ó por alzar.

Dénseme yuntas comunes; no es necesario que sean de primera fuerza.

En tal tierra y con tal yunta se labrarán tres porciones: una con el mínimum de profundidad y con todas las anchuras que permita la reja; otra con la profundidad media y todas las anchuras; y otra con el máximo de profundidad, tambien en todas las anchuras.

Al presenciar estas labores fíjese la atencion en la extirpacion de la raiz y en el volteo de la tierra, comunes á todas, en la holgura con que trabajará el ganado, y en la facilidad con que lo hará el obrero.

Lábrense al mismo tiempo otras porciones de la misma tierra con los mismos ganados y los arados del pais. Compárese y se decidirá.

En cuanto á si se debe ó no alijerar su peso de dos arrobas y media; en cuanto á si será mejor de hierro dulce que fundido, en todo ó en parte; cuestiones son que por hoy no me competen. En todo caso, y para todos, se resolverán por las condiciones que se deseen en la labor, y por las del mercado. Yo, en mi labranza de Valladolid, le prefiero fundido y con su actual peso. Cada uno juzgará en su caso. A los que intenten alguna variacion, me permitiré sin embargo dirigirles una advertencia, á saber: no alterar la curvatura de la vertedera, ni el ángulo cortante de la reja, ni aumentar las superficies de rozamiento del dental. Conservándose estos elementos teóricos de la excelencia del arado, se conservarán la facilidad de extirpacion, de volteo y de tiro. Ahora: si de hierro dulce cuesta mas y dura menos; si mas alijerado profundizará menos, ó para profundizar tanto exigirá mas fuerza, intension y trabajo en el obrero, cada cual proceda con sus convicciones, con sus intereses, con sus medios.

Nunca seria desacertado, me parece, conocer primero, y mejorar despues.

Deseoso, Señor Excelentísimo, de proceder en este asunto con el buen método que apetezco en todo, respeto en los demas las ideas de mejora y perfeccionamiento que sus talentos, mejor que los mios, pueden introducir en el arado; pero reservando á cada uno su indispensable derecho de proponerlas y realizarlas, me atreveria yo á rogar á todos los señores que han de honrar con su presencia el ensayo, que la operacion se dividiera en dos partes, si así se cree útil; primera, la de actualidad, ensayo propiamente dicho de lo que se presenta, para decidir si proporciona las ventajas que he mencionado; y segunda, certámen ó discusion de las mejoras que en lo que se presenta pueden introducirse. En la primera se juzgará mi recomendacion, y cuento con que se hará justicia á mi buen deseo; aunque no merezca á los señores el concepto de entendido. En la segunda se discutirá una ventaja mas para el pais, y ofrezco ser l primero á dar el ejemplo de aceptar la que resulte comprobada.

Si V. E. lo estima acertado, podria V. E. servirse disponer que se diera traslado de esta comunicacion á los señores de la Seccion y de la Junta para que se tenga presente en el ensayo aplazado; debiéndole yo este nuevo favor entre los muchos con que ha acogido las tareas con que aspiro á ser útil á mi patria, y á promover los intereses de la agricultura, á cuya honrosa profesion me envanezco de pertenecer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1848.=Excmo. Sr.=Mariano Miguel de Reinoso.

Consulta á S. M. de la seccion de Agricultura del Consejo Real de Agricultura, Indústria y Comercio.

La seccion de Agricultura del consejo Real de Agricultura, Indústria y Comercio tiene la honra de consultar acerca del ensayo del arado perfeccionado de Hallié que ha remitido al Gobierno de S. M. el consejero D. Mariano Miguel de Reinoso.

El primer ensayo intentado en el altillo de San Blas el dia 12 del presente mes, no pudo concluirse, porque en el mismo punto (puede decirse) de comenzarle, se desgració el instrumento, clavándose á siete ú ocho pulgadas de profundidad en el centro del tronco de un álamo oculto en la tierra, á una hondura mayor que la que labra el arado del pais; y creyéndose por el Sr. Reinoso que el obstáculo fuese una raiz comun, mandó esforzar el ganado, y al esfuerzo saltó la cama, y se resintió el dental que despues resultó roto tambien.

En el acto ofreció el Sr. Reinoso traer otros arados de Valladolid, y quedó aplazado el ensayo para cuando llegasen.

La seccion opinó que este incidente desgraciado nada arrojaba en contra del instrumento, de cualquiera forma y materia que se construyese, habria de ceder ante un obstáculo de tal naturaleza.

Con posterioridad se dió cuenta en la seccion de una comunicacion que el citado Sr. Reinoso dirigió al Excmo. Sr. Ministro del ramo en el mismo dia 12 del ensayo, describiendo el nuevo arado, comparándole con el comun y timonero y con el de Dombasle, manifestando las ventajas que habia encontrado en su aplicacion, y proponiendo que para comprobarlas se concretára el exámen

del ensayo, 1.º á indagar si las producia iguales en las tierras de esta córte; y 2.º si se creia útil á conferenciar acerca de las mejoras de que el tal arado podrá ser susceptible. El Excmo. Sr. Ministro, conformándose con la propuesta, la pasó á la seccion, y en su virtud hemos presenciado el ensayo verificado en el dia 26.

Autorizóle con su presencia el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y bajo su presidencia y la del Duque de Veragua, los individuos de esta seccion y de la junta de Agricultura de esta provincia, y varios labradores y altos funcionarios, entre todos los cuales la seccion puede citar nominalmente á los siguientes, únicos á quienes tiene el honor de conocer por sus nombres, á saber: los señores consejeros Gaviria y Cavanillas, director general de minas; el Sr. marques de Perales; los señores Lanclia, Luna Cogolludo y Aguirre, propietarios y labradores de esta corte; como profesores, los señores Beugoechea, catedrático de mecánica racional; Tornos, director del arbolado de Madrid y catedrático de ciencias naturales; Quintanilla, que lo es de botánica, y ambos individuos de la junta de Agricultura; el Sr. Hidalgo,; el Sr. Alvear, propietario en la provincia de Córdoba cultivador é introductor de las prensas hidráulicas para el aceite; Basabru, de la junta de Agricultura de la misma provincia; Magaz, oficial de la secretaría de Hacienda; Serrano y Urionagoena, propietarios y cultivadores en los términos colindantes, y otros que la seccion tiene el sentimiento de no designar expresamente por ignorar sus nombres.

El Sr. Bordiu, director de Agricultura, habia dispuesto previamente que se llevara al lugar del ensayo un ejemplar del arado Dombasle, que posee el Conservatorio de Artes, y el Sr. Lancha, que con laudable generosidad ha prestado sus tierras, yuntas, mozos y casa, presentó tambien un arado comun que era preciso para la comparacion.

No pasará adelante la seccion sin hacer asimismo especial mencion de la generosidad y buen celo con que el Sr. marques de Perales ha prestado tambien sus yuntas y mozos, el Sr. Luna alguna de sus tierras, el Sr. Asensio otras yuntas, y en general el buen deseo y franca voluntad con que todos los señores han ofrecido lo que cada cual pudiera dar.

Comenzó el acto por distinguir el Sr. Reinoso las dos clases de cuestiones que se presentaban, unas teóricas y de construccion del instrumento, y otras de su aplicacion y efectos sobre el terreno.

Entre las primeras hizo notar, que nuestro arado comun, si no en todas, al menos en alguna de nuestras provincias, una vez armado tiene fijo el ángulo de tiro, y el de Hallié, de vertedera fija, tiene este mismo ángulo variable; que la reja del primero trabaja de punta en un plano inclinado, labrando un surco triangular, mientras la del segundo trabaja en uno horinzontal, labrándola cuadrangular de mayores dimensiones; que la profundidad de este surco se gradúa en ambos arados en el clavijero del rabil y en el de Hallié, ademas en el eje sobre que gira, y por las cuñas que le aseguran; que ambos convienen finalmente en no tener mas que una mancera. Comparado despues con el de Dombasle se hizo notar la diferencia inmensamente ventajosa para España, de ser el de Hallié timonero, y el otro de timon partido; que la reja del de Dombasle tiene el lado exterior del ángulo cortante, curvilíneo convexo; por lo cual no trabaja en la mitad de su extension; y el de Hallié le tiene recto, y aprovecha para la labor toda su longitud; que la curvatura de la vertedera es mas pronunciada en el nuevo, facilitándose mas asi el volteo de la tierra; que la superficie de rozamiento del dental, y por consiguiente la resistencia es menor en el de Hallié.

Enterados de estas observaciones que se notaban á simple vista y se demostraban con la aplicacion de los principios de la mecánica, pasamos al exámen ó ensayo práctico. El Sr. Lancha señaló una de sus tierras como de las mas fuertes del término que es el llamado Cuartel bajo de Madrid, que posee las que lo son mas en este partido: el ensayo se hizo en efecto cerca del canal de Manzanares, a la izquierda del puente de Santa Isabel.

Estaba la tierra barbechada con buena labor. Se enganchó el árado Hallié en una yunta de bueyes facilitada por el Sr. Asensio; se le graduó para poca profundidad, despues se le fue aumentando ésta, labró con facilidad, y se observó el volteo en la tierra movida, aunque no se veia tan completamente como era en la realidad, porque estando la tierra labrada: primero, resbalaba mas; y segundo, no se distinguia bien la movida de la que no se tocaba.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.